República de Colombia

Rama Judicial

Juzgado Segundo Administrativo Oral del Circuito de Arauca

Informe Secretarial: Arauca (Arauca), diecisiete (17) de octubre de dos mil diecisiete (2017), en la fecha pasó al Despacho del señor Juez el presente expediente para estudiar sobre concesión de recurso de apelación contra sentencia interpuesto por la parte demandante. Sírvase proveer.

Secretaría

Arauca, (A), diecinueve (19) de octubre de dos mil diecisiete (2017)

Radicado No.	:	81-001-33-33-002-2015-00136-00
Demandante	:	Colombia Móvil S.A E.S.P.
Demandado	:	Superintendencia de Industria y Comercio
Medio de Control	:	Nulidad y Restablecimiento del Derecho
Providencia	:	Auto Resuelve sobre concesión de recurso de apelación contra sentencia

Antecedentes:

Visto el informe secretarial que antecede, y en cumplimiento a lo dispuesto en Sentencia del 5 de septiembre de 2017 proferida por este Juzgado en audiencia inicial, la Secretaría notificó a las partes y al Ministerio Público por correo electrónico la misma, el 6 de septiembre del 2017 (fl. 240-241).

Luego, el 20 de septiembre de 2017 la parte demandante propuso y sustentó recurso de apelación contra la sentencia de primera instancia (fls. 242-252 envés).

Advierte el Despacho que la apelación de la sentencia ha sido regulada en el artículo 247 del C.P.A. y C.A., el cual establece:

> "**Artículo 247. Trámite del recurso de apelación contra sentencias.** El recurso de apelación contra las sentencias proferidas en primera instancia se tramitará de acuerdo con el siguiente procedimiento:
>
> 1. El recurso deberá interponerse y sustentarse ante la autoridad que profirió la providencia, dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación.
>
> 2. Si el recurso fue sustentado oportunamente y reúne los demás requisitos legales, se concederá mediante auto en el que se dispondrá remitir el expediente al superior, quien decidirá de plano si no se hubiese pedido la práctica de pruebas. Si las partes pidieron pruebas, el superior decidirá si se decretan según lo previsto en este Código (…)."

De acuerdo con lo expuesto observa el Despacho que el recurso de apelación fue interpuesto y sustentado el 20 de septiembre de 2017, es decir, oportunamente y aunado a ello quien apeló tenía interés para hacerlo, en virtud a que la sentencia fue desfavorable a sus pretensiones.

Por lo anterior, se concederá en el efecto suspensivo ante el Tribunal Administrativo de Arauca el recurso de apelación incoado por la parte demandante, contra la sentencia de primera instancia proferida por este despacho el 5 de septiembre de 2017, dado que se encuentran cumplidos los presupuestos de oportunidad, sustentación del recurso e interés para recurrir.

En suma de lo expuesto, el Despacho,

Resuelve

Primero: Conceder en el efecto suspensivo y ante el Tribunal Contencioso Administrativo de Arauca, el recurso de apelación incoado por la parte demandante contra la sentencia de primera instancia proferida por este Despacho el 5 de septiembre de 2017.

Segundo: Remitir el proceso de manera inmediata al Tribunal Administrativo de Arauca.

Tercero: Ordenar a Secretaría hacer el registro en el Sistema Justicia Siglo XXI.

Notifíquese y Cúmplase,

Carlos Andrés Gallego Gómez
Juez

JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE ARAUCA
Notifico por ESTADO ELECTRÓNICO **No. 122**, en
https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-02-administrativo-de-arauca/71
Hoy, veinte (20) de octubre de 2017, a las 08:00 A.M.

BEATRIZ ADRIANA VESGA VILLABONA
Secretaria